



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez solicitud de emplazamiento de la demandada.

Cartago, Valle del Cauca, agosto 03 de 2022

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Lit. 2º Ley 527/99 y Decreto 2964/12)

CAMEL YESID SANCHEZ RAMIREZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle del Cauca, septiembre catorce (14) de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2021-00373**-00
Referencia: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: LEONILA JARAMILLO CIFUENTES
Radicado: 202100373
Auto N°: 1875

Respecto de la solicitud de emplazamiento, se tiene que obedece a las circunstancias que ofrecen agotamiento de todos los medios posibles para citar al demandado, en despliegue del derecho con rango constitucional al debido proceso enmarcado dentro del derecho de defensa y contradicción. Al respecto, se verifica que en la dirección aportada por la parte demandante no reside o no labora el demandado, siendo imposible notificar allí a la contraparte, sin que pueda desvirtuarse la afirmación del interesado sobre el desconocimiento de otro lugar donde pueda ser citado.

Términos en los cuales, se hace necesario notificar al demandado según las ritualidades del art. 108 del CGP en concordancia con el art. 10 Ley 2213/22.

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el emplazamiento de la señora LEONILA JARAMILLO CIFUENTES, en su condición de parte demandada dentro del presente proceso. En términos del art. 108 del CGP en concordancia con el art. 10 Ley 2213/22, procédase por secretaría al emplazamiento mediante la inclusión del nombre del demandado en el registro nacional de personas emplazadas.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez